

Oficio No.: IEE/P/1541/2023
Aguascalientes, Ags., a 26 de julio de dos mil veintitrés.
Asunto: Se formula consulta.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 numeral 1, incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 76 fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 30, segundo párrafo, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acudo a esta Unidad Técnica de Vinculación en representación de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de formular una consulta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con la organización política, administrativa y división territorial del estado de Aguascalientes, la renovación de las y los integrantes del Ayuntamiento capital ha adquirido una especial relevancia en la historia de las elecciones a nivel local, en virtud de que esta ciudad concentra el 66.96% de las y los ciudadanos registrados en el padrón electoral estatal, lo cual, equivale a setecientos seis mil ochenta ciudadanos y ciudadanas de un millón, cincuenta y cuatro mil, cuatrocientas personas inscritas, tal y como se muestra a continuación:

Ayuntamiento	Padrón Electoral¹
Aguascalientes	706,080
Asientos	37,216
Calvillo	48,722
Cosío	12,395
Jesús María	93,898
Pabellón de Arteaga	33,152
Rincón de Romos	39,995
San José de Gracia	7,453

¹ Elaboración propia, de conformidad con la información contenida en la base de datos abiertos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la página institucional del Instituto Nacional Electoral, con corte al seis de abril del año en curso.

Tepezalá	16,716
San Francisco de los Romo	42,489
El Llano	16,300
	1,054,416

Bajo dicho panorama, la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes se ha posicionado como el escenario político-electoral más importante en la entidad, permitiendo que, con base en los resultados obtenidos dentro de su demarcación territorial - las autoridades electorales, las y los actores políticos y la ciudadanía en general – conozcamos, anticipada y extraoficialmente, la tendencia de los resultados definitivos de las elecciones locales, debido a su alta concentración poblacional.

2. Ahora bien, en virtud de que, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 se renovó la Gubernatura del Estado de Aguascalientes por un periodo de cinco años, en el próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a nivel local, únicamente se elegirá la nueva integración de los once Ayuntamientos y del Congreso local², por lo que no es obligatoria la implementación y desarrollo del procedimiento de conteos rápidos que señala el artículo 357, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
3. No obstante, consideramos que la implementación y desarrollo de conteos rápidos - los cuales son entendidos como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección a partir de una muestra probabilística y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral³ - son una herramienta sustancial, breve y segura para dotar de confiabilidad y certeza los resultados de una elección, así como de la información capturada en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismo que, en el caso de las elecciones locales en Aguascalientes, será desarrollado por el propio organismo público local en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de manera que, su implementación, no solo brinda certeza, sino que también funge como una herramienta de soporte y acompañamiento de otro sistema, cuyo objeto también es la difusión de la información preliminar de una elección.
4. Bajo dicho tenor, es importante mencionar que, en la entidad, los conteos rápidos solo se han implementado durante la elección a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del Instituto Nacional Electoral, en atención a su facultad de asunción parcial prevista en el artículo 357, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,

² Mismo que está conformado por veintisiete Diputaciones, de las cuales, doce de las dieciocho curules que son elegidas bajo el principio de mayoría relativa, pertenecen al municipio de Aguascalientes.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

por lo que, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes no cuenta con experiencia previa en la implementación y desarrollo directo de tal procedimiento estadístico.

5. Finalmente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, nueve de las treinta y dos entidades federativas renovarían sus Gubernaturas, por lo que, los organismos públicos locales a cargo de dichas elecciones estarán obligados al desarrollo e implementación de conteos rápidos conforme a lo dispuesto en el artículo 357 del citado Reglamento. En ese sentido, sabemos que, en atención a la facultad de atracción o asunción parcial que posee el Instituto Nacional Electoral, se estará analizando la viabilidad de que, con la finalidad de optimizar los recursos en las elecciones concurrentes, el INE asuma la atribución de implementar y desarrollar los conteos rápidos en las elecciones de las Gubernaturas que se renovarían en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, por su carácter obligatorio y prioritario en el marco del siguiente proceso electoral a nivel federal.

De conformidad con los antecedentes previamente expuestos, es manifiesto nuestro interés por dar continuidad a la implementación y desarrollo de los procedimientos estadísticos y las herramientas tecnológicas que permiten dotar de mayor certeza y rapidez la obtención de los resultados electorales locales, principalmente, de las elecciones que, por su naturaleza, son decisivas para observar la tendencia final de los resultados electorales en nuestro estado. Lo anterior, con el objetivo de que, a la postre, esta autoridad cuente con la experiencia y recursos necesarios para desarrollar de forma autónoma dicho procedimiento. En ese sentido, la consulta que se formula consiste en:

¿Es viable que el Instituto Nacional Electoral, en atención a la solicitud de asunción parcial que este Instituto realice, asuma la implementación del conteo rápido en la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, juntamente con los conteos rápidos que se implementarán de forma obligaría para la renovación de nueve Gubernaturas en el país?

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su respuesta, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0807/2023

Ciudad de México, 03 de agosto de 2023.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio IE/P/1541/2023 que remite la Lic. Clara Beatriz Jiménez Gonzalez, Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se recibió vía SIVOPLE con el folio CONSULTA/AGS/2023/4, mediante el cual se consulta respecto a la viabilidad para que el Instituto Nacional Electoral (INE) asuma la implementación del Conteo Rápido para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En lo que respecta al Operativo de Campo para la recopilación de la información de las casillas en muestra, que se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva a mi cargo hago de su conocimiento lo siguiente:

En 21 años que el INE ha realizado conteos rápidos institucionales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, será la primera vez que llevarán a cabo los ejercicios de Conteo Rápido para tres elecciones federales (Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales) y además de manera simultánea con la de Gubernaturas en ocho entidades federativas y la de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo cual, esta Dirección Ejecutiva ya ha empezado con la ejecución de las actividades necesarias para la realización de los operativos de campo correspondientes, dado que implica un gran despliegue logístico para la recuperación de la información de un importante número de casillas en muestra de las distintas elecciones, así como la capacitación y desarrollo de pruebas y ejercicios que involucran aproximadamente a 50,000 personas.

Las actividades a realizar y sus periodos de ejecución, se realizan con la previsión de recursos para este mismo año, los cuales son necesarios para el desarrollo de Programas de Operación, materiales de capacitación y ejecución de los simulacros, prácticas y pruebas de captura del Sistema informático del *App móvil*, entre otras.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo esa consideración se tiene la definición del:

- El diseño y desarrollo de los materiales de la capacitación se genera de una manera estandarizada abarcando presentaciones, ejercicios, evaluaciones, material de apoyo, así como audios y videos considerando procedimientos y particularidades para cada una de las figuras involucradas en el operativo. Por lo que, esta se diseña e implementa principalmente en dos fases, en la primera se involucra a las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral locales y distritales de manera remota mediante el Centro Virtual INE, en la segunda fase, se desarrolla material para el personal de campo (CAE y SE) así como capturistas por lo que su incluir un Conteo Rápido adicional implicaría ampliar los tiempos para el desarrollo y diseño de los materiales adicional de capacitación.
- En cuanto a los requerimientos del sistema informático mediante el cual se procesará la información ya están en desarrollo, considerando los datos a recopilar y las fechas ya definidas para las prácticas de captura, pruebas del sistema y prácticas de marcación etc.
- En ese mismo tenor, para los tres simulacros y el Operativo de Campo del Conteo Rápido (OCCR) a realizarse en la noche de la Jornada Electoral, se avanza en el diseño los Formatos de Recopilación de Resultados (FRR) para el próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Adicionalmente, y con base en lo señalado en el artículo 379, apartado 7, del Reglamento de Elecciones, se deberá dar prioridad al reporte de los resultados de los ejercicios previamente señalados, aunado a los tiempos en que se llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de la casilla de cada elección. Por lo que el reporte de la información requerida para el ejercicio de Conteo Rápido de la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes por parte de este Instituto no sería oportuna ya que debe privilegiarse los operativos previamente señalados.

Cabe resaltar que la organización del Operativo de Campo del Conteo Rápido para las tres elecciones federales será uno de los retos operativos más relevantes al que se enfrentarán los 300 distritos federales al cierre de las casillas, ya que además deberán garantizar el reporte oportuno de la información de las casillas en muestra y deberán asegurar la adecuada operación de los mecanismos de recolección, así como el envío de actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo cual en opinión de esta Dirección Ejecutiva, incorporar en este momento actividades adicionales a las planeadas y de las cuales ya se tiene avance, pone en riesgo la obtención oportuna y calidad de la información para los ejercicios ya previstos. Es por ello que resulta inviable que el operativo de campo para la recopilación de la información para el Conteo Rápido para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes, lo lleve a cabo el Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Firma como responsable de la validación y revisión de la información

Lic. María del Carmen Colín Martínez
Directora de Planeación y Seguimiento

C.c. Lic. Guadalupe Taddei Zavala. Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Martín Fernando Faz Mora. - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral.- Presente.
Lic. María Elena Cornejo Esparza.- Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Lic. María del Carmen Colín Martínez. - Directora de Planeación y Seguimiento de la DEOE. - Presente

FIRMADO POR: COLIN MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2182202
HASH:
08DE694CE855259BEED2596D186138717C6B4AF4AA39AC
CC5FFA2D2EB3114E67

FIRMADO POR: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2182202
HASH:
08DE694CE855259BEED2596D186138717C6B4AF4AA39AC
CC5FFA2D2EB3114E67

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y con relación al oficio IEE/P/1541/2023, por el que la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes consulta lo siguiente:

“¿Es viable que el Instituto Nacional Electoral, en atención a la solicitud de asunción parcial que este Instituto realice, asuma la implementación del conteo rápido en la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, juntamente con los conteos rápidos que se implementarán de forma obligatoria para la renovación de nueve Gubernaturas en el país?”

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con los artículos 121, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como 55 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), **la solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE)** o por la mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales (OPL).

El párrafo 6 del artículo 121 de la LGIPE prevé que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al OPL, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes, lo anterior sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 56, párrafo 1 del RE dispone que, admitida la solicitud de asunción parcial, dentro de los dos días siguientes **se requerirá a las áreas ejecutivas o técnicas del INE** para que, en un término no mayor a diez días, **emitan una opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada**. El plazo señalado podrá ser ampliado hasta por cinco días, cuando por la complejidad del tema, así lo solicite alguna área.

Los párrafos 2 y 3 de la misma disposición señalan que, recibida la opinión técnica referida en el párrafo inmediato anterior, se dará vista al OPL que corresponda, para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su interés convenga. Para mejor proveer, podrá requerirse a las áreas ejecutivas o técnicas del OPL, información adicional.

Bajo esa línea, el artículo 57 del RE prevé que recibidas las manifestaciones del OPL o recabada la información adicional, y siempre que no hubiera diligencias por realizar, se declarará el cierre de la instrucción, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días siguientes. Dicho plazo podrá duplicarse por una sola ocasión siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente. Posteriormente, la

Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General del INE el proyecto de resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

Además, el artículo 58, párrafo 1 del RE, indica que en el supuesto que el Consejo General del INE determine ejercer la asunción parcial, el OPL deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida. Adicionalmente, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañarán los anexos técnico y financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

No sobra mencionar que el párrafo 2 del artículo en cita establece que **el Consejo General del INE determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida.**

Con base las consideraciones normativas expuestas, se hace de su conocimiento que **esta Dirección Ejecutiva no es el órgano competente para determinar la viabilidad de la implementación del Conteo Rápido en la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024** ante una eventual solicitud de asunción parcial por parte del Instituto Electoral de Aguascalientes, toda vez que dicha determinación, en su caso, deberá ser emitida por el Consejo General del INE a través de la resolución correspondiente, derivado del procedimiento de asunción parcial que se sustancie a través de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Instituto.

Asimismo, a esta Dirección Ejecutiva únicamente corresponde emitir la opinión técnica que le requiera la Secretaría Ejecutiva del INE sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada.

No obstante lo anterior, es pertinente resaltar que en caso de que el Instituto Electoral de Aguascalientes realice la implementación del Conteo Rápido de referencia, esta Dirección Ejecutiva podrá brindarle asesoría sobre los aspectos referentes a la materia.

En tal virtud, agradeceré que a través de su amable conducto se haga del conocimiento de la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes, lo expuesto en el presente oficio, con la finalidad de dar respuesta a su consulta formulada mediante diverso IEE/P/1541/2023.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

(Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral)

C.c.e.. Lic. Alejandro Sosa Durán – Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para su conocimiento. Presente.
Ing. Jesús Ojeda Luna - Coordinador de Operación en Campo. Para su conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/LEGF/BMM

FIRMADO POR: CID GARCIA ALFREDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2219040
HASH:
6E6C60E72A25F9E40F47E65E2197026FB87025696E3FB9
C78209B25D6D3D6F72

